

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece, los señores Presidentes de los Bloques Políticos, elevan al señor Presidente de la Cámara de Diputados, **Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY**, los proyectos para incorporar en el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **14 de Mayo** del corriente año, con el siguiente orden:

- 1. Expte. 91-29.113/12. Proyecto de ley:** Crear el Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para los pacientes de Cáncer y HIV (Sida), con tratamientos prolongados. **Comisiones: de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 2. Expte. 91-31.480/13. Proyecto de ley:** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la totalidad de las superficies correspondientes a los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes, creación de un barrio, y de instituciones provinciales y/o municipales. **Comisiones: de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRS)**
- 3. Expte. 91-31.258/13. Proyecto de ley:** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de inmueble identificado con la Matrícula N° 30.454, de la ciudad de Tartagal, departamento San Martín, con destino al funcionamiento de un Hospital y Centro de Rehabilitación. **Comisiones: de Obras Públicas; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Fte. para la Victoria)**
- 4. Expte. 91-29.747/12. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios necesarios para dotar de una ambulancia de alta complejidad al Hospital Santa Teresita de la ciudad de San José de los Cerrillos. **Comisión de Salud. Con dictamen. (B. PPS)**
- 5. Expte. 91-31.166/12. Proyecto de ley:** Crear el Sistema Provincial de Bibliotecas Populares y Públicas como subsistema del Sistema Provincial de Administración de Centros de Información y Documentación. **Comisiones: de Cultura; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Lealtad Popular)**
- 6. Expte. 91-31.257/13. Proyecto de ley:** Incorporar las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) en la Currícula Escolar de Nivel Secundario, en todas las instituciones de educación pública de la provincia de Salta. **Comisiones de Educación; de Salud; y de Legislación General. (B.J.)**
- 7. Expte. 91-31.564/13. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial ponga en funcionamiento los Gabinetes Psicopedagógicos en todas las escuelas públicas. **Comisión de Educación. (B. I. Renovadora)**

8. **Expte. 91-31.232/13. Proyecto de ley:** Honrar la memoria de las mujeres desconocidas que participaron en la construcción de la Patria Grande, dentro del marco del Bicentenario de nuestro Proceso Independentista entre los años 1810 – 1816 y crear en el Panteón de las Glorias del Norte un sitio especial dedicado a las “Mujeres Desconocidas”.
Comisiones: de Cultura; y de Legislación General. (B.J.)

OBSERVACIÓN

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

Expte. 91-29.113/12

Fecha: 15-05-12

Autores del proyecto Dips. Jorge Antonio Gallardo y Silvio Dante Arroyo

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º- Créase en todo el territorio de la provincia de Salta, el Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para los pacientes que padecen patologías de cáncer y HIV-SIDA Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida, con tratamientos prolongados y carentes de recursos económicos, con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los mismos.

Art. 2º- Los beneficiarios del Programa serán los pacientes carentes de recursos económicos diagnosticados en Hospitales Públicos del interior de la Provincia que requieran trasladarse a Salta Capital para continuar su tratamiento en forma programado en los Hospitales Públicos dependiente del Ministerio Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 3º - Será requisito la certificación del Hospital Público donde fuera diagnosticado y tratado el paciente, haciendo constar que el mismo, dada su condición de salud, debe ser beneficiario del programa basado en el informe socio-económico que corrobore su carencia de recursos y que será elaborado por los servicios sociales de los nosocomios preservando el Secreto Médico para los enfermos (HIV) encuadrara en la Ley Nacional N° 23.798.

Art. 4º- El Ministerio de Derechos Humanos será el encargado de proceder a instrumentar los mecanismos tendientes a la elaboración y aplicación del programa en articulación y coordinación con el Ministerio de Salud Pública, y los Hospitales Públicos con sus respectivas oficinas de Servicio Social.

Art. 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputada a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto 2.013.

Art.6°.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación que resultare pertinente y necesaria para la ejecución de esta Ley.

Art. 7°.- De forma.

FUNDAMENTO

Señor Presidente.....Señores Diputados:

En territorio de nuestra Provincia existe un alto número de ciudadanos enfermos, con diagnósticos de diversas patologías oncológicas y con HIV-Sida, oriundos y residentes en el interior provincial, quienes no pueden iniciar ni continuar sus tratamientos médicos, ni pueden costear sus traslados hasta los centros de alta complejidad por su condición de carentes de recursos económicos, muchos de ellos sin obra social.

Ante esta situación y con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los pacientes; es procedente legislar y establecer un Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para estos enfermos que padecen patologías de cáncer y HIV-SIDA.

El Estado Provincial no puede estar ajeno, ni puede pasar desapercibido las diferentes necesidades que pueden ser impedimentos para el cumplimiento del tratamiento y rehabilitación de este tipo de pacientes.

Estas patologías en nuestra Provincia son preocupantes y hacen que esta Cámara deba emitir un pronunciamiento respecto, a fin de crear un Programa de Asistencia específica que beneficie y ayude a estos enfermos salteños.

Es cierto que en la mayoría de los casos, el Ministerio de Salud provee de medicamentos a enfermos oncológicos y de HIV-Sida, pero también es cierto que es menester la implementación eficiente de un programa, donde los hospitales de toda la Provincia de Salta articulen, coordinen, y realicen la cobertura, con un abordaje integral de estos pacientes, para que logren desarrollar sus traslados, hospedajes, alimentación y tratamientos médicos que necesiten.

Asimismo cabe señalar que no todos los hospitales del territorio provincial, son de alta complejidad, y en su mayoría no pueden realizar estudios avanzados de estos pacientes, por lo que imperiosamente deben trasladarse hasta los hospitales donde se atienden enfermedades oncológicas e infecto contagiosas como el HIV-Sida, y ubicándose estos hospitales preferentemente en la ciudad de Salta.

Por esta situación descripta, resulta sumamente necesario que el Estado Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Derechos Humanos, efectué un abordaje integral a favor del paciente oncológico y de aquellos con HIV-Sida.

Por lo expuesto solicito la aprobación de este Proyecto de Ley.

Expte. 91-31.480-13

Fecha: 24/04/13

Autora del proyecto Dip. Estela María Crausaz

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, la totalidad de las superficies correspondientes a los inmuebles identificados con las Matrículas Catastrales Nos 18.514, 18.515, 18.516, 18.517, 18.518, 18.519, 18.520 y 18.521 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes y creación del denominado Barrio Néstor Carlos Kirchner y de instituciones municipales y/o provinciales necesarias para promover el desarrollo de este sector de la comunidad.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura, desmembramiento y parcelación de los inmuebles citados precedentemente, a fin de proveer parcelas similares a los actuales ocupantes, una vez efectuada la expropiación.

Art. 3º.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un período no menor a un (1) año.

Art. 4º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad que se encargará, para el caso de los inmuebles destinados a viviendas, de verificar a los adjudicatarios del artículo 1º, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley Nº 2.616 y sus modificatorias y las condiciones de la presente.

Art. 5º.- Los adjudicatarios de las parcelas, destinadas a viviendas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los

diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación definitiva, la que fuera anterior.

A tal fin, las escrituras traslativas de dominio, deberán incluir con fundamentos en la presente norma, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad durante tal período.

Art. 5°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los beneficiarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas o retribuciones.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- De forma.

FUNDAMENTO

El presente proyecto de ley tiene como finalidad, la urbanización y creación del denominado Barrio Néstor Carlos Kirchner, tendiente a regularizar la situación en la que se encuentran las familias allí asentadas, mediante la adjudicación en venta de los terrenos que dichas familias ocupan, como así también la creación de instituciones públicas, municipales y/o provinciales, necesarias para promover el desarrollo de nuestra comunidad.

Fundamenta mi pedido, el hecho de que las familias ocupan dichos terrenos desde hace aproximadamente dos años, razón por la cual es necesario regularizar el dominio de los mismos, lo que permitirá a la vez llevar a cabo las obras de infraestructura necesarias, que permitan satisfacer las necesidades básicas de sus residentes.

Actualmente el asentamiento carece de un adecuado trazado de calles y pasajes internos, lo que dificulta el acceso y la circulación en el mismo.

Si bien las familias cuentan con el servicio de recolección de basura y en forma parcial de alumbrado público, carecen del servicio de agua corriente, extrayendo la misma de tomas clandestinas de la red pública, al igual que la

energía eléctrica, lo que representa un serio peligro ya que muchas conexiones carecen de las mínimas medidas de seguridad.

El acelerado ritmo de crecimiento de nuestra población, trae aparejado diferentes problemas, sean estos de índole habitacional, de seguridad, salubridad, etc. Razón por la cual es necesario contar con superficies de tierras, que permitan el crecimiento planificado de nuestra ciudad, como también para la creación de instituciones públicas, que brinden servicios destinados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.

Por todo lo expresado precedentemente y por la importancia que el presente proyecto de Ley tiene para los habitantes de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, es que solicito su aprobación.

Expte. 91-31.258-13

Fecha de ingreso: 25-03-13

Autor del proyecto Dip. Eduardo Luis Leavy

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la matrícula N° 30.454, de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín, con destino al funcionamiento de un hospital y Centro de rehabilitación.

La fracción mencionada tiene forma, superficie y ubicación según croquis que como anexo forma parte de la presente

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 3º.- De forma.

FUNDAMENTOS

La iniciativa de este proyecto de Ley tiene como fundamento la expropiación del inmueble donde funcionara un hospital que ya se encuentra construido y nunca fue puesto en funcionamiento, y así también realizar la construcción en el mismo inmueble de un centro de rehabilitación para todos los jóvenes del departamento General San Martín que sufren el flagelo de la drogas y otras adicciones. Haciendo notar ya que nuestra ciudad cuenta con un hospital y se encuentra superado en su funcionamiento y el departamento no cuenta con ningún tipo de centro de rehabilitación y deben ser trasladados a la capital de la Provincia y la mayoría de las veces no cuentan con los medios para realizar los tratamientos.

Es así que a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a una salud digna de las familias del departamento General San Martín es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte. 91-29.747-12

Fecha: 31-07-12

Autor del proyecto Dip. Mario Raúl Abalos

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, arbitre los medios necesarios para dotar de una ambulancia de alta complejidad al Hospital Santa Teresita de la ciudad de San José de los Cerrillos perteneciente al departamento Cerrillos, debido a los permanentes accidentes viales, se hace indispensable

dicho móvil para el traslado de los pacientes a los distintos Centros Hospitalarios de la ciudad de Salta.

INGRESADO EL 08-08-2012

Expte. Nº 91-29747/12

01-08-12

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el Proyecto de Declaración del señor diputado Mario Ábalos, mediante el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios necesarios para dotar de una ambulancia de alta complejidad al Hospital Santa Teresita de la ciudad de San José de los Cerrillos; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja SU APROBACION.

Sala de Comisiones, 07 de agosto de 2012.

Firmado: Dip. Eduardo Abel Ramos, Presidente; Oscar Villa Nougués, Secretario; Jorge Antonio Gallardo, Salvador Gustavo Scavuzzo, Alina Valeria Orozco y Manuel Oscar Pailler, Vocales.

Expte. 91-31.166-12

Fecha: 28-11-12

Autores del proyecto Dips. Guillermo Jesús Martinelli y Jorge Antonio Guaymás.

PROYECTO DE LEY "SISTEMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y POPULARES"

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

**CAPITULO 1
DE SU CREACIÓN**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la provincia de Salta el Sistema Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares como subsistema del Sistema Provincial de Administración de Centros de Información y Documentación, con los siguientes objetivos generales:

1a - Unificar criterios para la óptima organización de los servicios de bibliotecas, tanto en los aspectos técnicos bibliotecológicos, conservacionistas e informáticos, como administrativos, de atención al público, y de difusión del libro y la lectura. Fomentar el concepto de bibliotecas como empresas integrales de información y como centros de animación cultural.

1b - Aunar esfuerzos tendientes a perfeccionar constantemente las condiciones materiales y funcionales de las bibliotecas de la Provincia, como asimismo las actividades profesionales, directivas, de promoción, de extensión y de relaciones de las bibliotecas entre sí y hacia aquellos a quienes están destinados sus servicios.

1c - Incorporar, procesar, custodiar y difundir el patrimonio bibliográfico provincial. Contribuir a proteger y transmitir el patrimonio intangible de la cultura provincial y regional.

1d - Mantener estrechas relaciones con el sistema formal de educación y servir a las múltiples propuestas de educación permanente, especialmente para los sectores de población de bajos recursos.

1e - Incentivar y apoyar la formación y desarrollo de las bibliotecas municipales y populares donde no las hubiere. Contribuir al sostenimiento de las existentes.

1f - Organizar una Red Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares capaz de vincularse a redes de alcance nacional e internacional.

1g - Publicar por sí, cooperar o apoyar la publicación de índices y catálogos de los reservorios integrantes del Sistema o no, tanto en soporte gráfico como digital .

1h - Coordinar acciones para la adquisición y procesamiento de materiales, incorporación de tecnología, consultas técnicas y otros, a fin de optimizar los recursos disponibles con sentido de eficiencia y solidaridad.

1i - Garantizar a los usuarios el ejercicio de sus derechos a la información y a la participación en los bienes de la cultura, teniendo en cuenta el carácter multicultural y plurilingüístico de la provincia de Salta.

1j - Contribuir a alcanzar los objetivos comunes de desarrollo económico, social y cultural de la Provincia, como asimismo los objetivos de desarrollo personal, profesional y laboral de las personas vinculadas a las bibliotecas, aplicando en todas las actividades criterios de responsabilidad ciudadana, respeto de los derechos constitucionales con estricta exclusión de cualquier forma de discriminación, y de convivencia democrática y pluralista.

Art. 2°. - Son objetivos particulares del Sistema:

2a - Formular una normativa común a las bibliotecas adheridas al Sistema, referida a la conservación física o virtual del patrimonio de cada una; a la seguridad de los locales, del material y del personal; al nivel de capacitación exigible al personal de las instituciones; a los procesos técnicos y a la atención al público de acuerdo a su categoría; a los sistemas informáticos. Formular asimismo recomendaciones acerca de la mejor administración con los criterios vigentes referidos a las bibliotecas como empresas de información, y objetivos comunes en torno a las actividades de difusión del libro y la lectura, respetando la autonomía de que goza cada biblioteca de acuerdo a su categoría y a la jurisdicción de la que depende.

2b - Aplicar los recursos del Sistema y orientar las acciones comunes en el sentido de garantizar: la seguridad y conservación preventiva de libros y otros soportes; la recuperación del material deteriorado y el cuidado especial del que está en peligro; la permanente actualización de los fondos bibliográficos; la formación y capacitación del personal de los niveles técnicos y directivos; la más ágil y eficiente atención de consultas en persona y a distancia; la difusión del patrimonio bibliográfico provincial. Asimismo, de facilitar la integración de las bibliotecas a la Red Provincial; de concitar amplia participación de los ciudadanos en las actividades de extensión y de promoción del libro y la lectura, y de construir cada biblioteca como un dinámico y democrático centro cultural al servicio de la ciudadanía.

2c - Confeccionar y actualizar periódicamente un "Índice Bibliográfico de Salta" que dé cuenta de los títulos existentes en los diversos fondos públicos o privados. Extenderlo a los títulos que no

pertenecen al patrimonio material provincial, aún cuando estuvieren fuera de la Provincia. Procurar adquirir las obras faltantes o, en el caso de ejemplares únicos, obtener copia fidedigna.

2d - Coordinar con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el asesoramiento a las bibliotecas escolares y el apoyo de las bibliotecas a los educandos de todos los niveles.

2e - Promover y apoyar el uso de las bibliotecas y la práctica de la lectura en los sectores de población con características especiales.

2f - Cooperar y coordinar con la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares la labor de apoyo a este tipo de bibliotecas en el ámbito provincial. Contribuir a su sostenimiento y desarrollo reforzando la comunicación y la ayuda mutua entre ellas.

2g - Crear y sostener el equipamiento tecnológico y la capacitación del personal que permita el funcionamiento de la Red Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares.

2h - Velar por el efectivo respeto a los derechos ciudadanos y por el ejercicio democrático y pluralista en todas las actividades de las bibliotecas adheridas. En particular, por la ausencia de cualquier forma de discriminación política, religiosa, filosófica, lingüística, económica o social.

Art. 3°.- Son integrantes naturales del Sistema, las bibliotecas del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, las bibliotecas municipales y las populares. Pueden adherirse mediante convenio las bibliotecas universitarias, las especializadas y las bibliotecas y colecciones privadas de las personas físicas o jurídicas que lo soliciten. Las bibliotecas escolares de establecimientos oficiales y subvencionados tendrán un régimen especial de adhesión. Los integrantes del Sistema funcionarán interrelacionados en función del cumplimiento de los objetivos generales y específicos que persigue esta Ley.

Art. 4°.- Las bibliotecas integrantes del Sistema Provincial recibirán de la Coordinación General de Bibliotecas y Archivos orientación técnica y normativa, sin perjuicio de la subordinación jerárquica y presupuestaria del organismo al que pertenecen, respetando la división de los Poderes del Estado, las autonomías de las bibliotecas populares y la de los Municipios.

CAPITULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 5°.- Créase un Consejo Ejecutivo del Sistema Provincial de Administración de Bibliotecas Públicas y Populares, integrado por los representantes de los diferentes tipos de bibliotecas incorporadas, elegidos democráticamente, el cual estará presidido por el responsable de la Coordinación General de Bibliotecas y Archivos de la Provincia de Salta. Su estructura y dinámica estarán determinadas en la Reglamentación de esta Ley.

El Consejo será el eje operativo de la organización y funcionamiento interno del Sistema. Sus funciones serán:

5a - Asesorar al Gobierno Provincial en la formulación de una política de incentivo y protección de bibliotecas y de fomento de libro y la lectura y velar por su cumplimiento

5b - Proporcionar al Gobierno de la Provincia la información necesaria para producir los instrumentos jurídicos del establecimiento, reglamentación y desarrollo del Sistema, concebido dentro de los planes de desarrollo económico y social, educativo, cultural, científico y tecnológico.

5c - Proponer las prioridades de desarrollo por etapas del Sistema.

5d - Promover una política de cooperación entre las entidades y organismos de la Provincia y la Nación y los internacionales, relacionados con los servicios de bibliotecas y la promoción del libro y la lectura. Proveer información y asesoramiento a las instituciones o empresas interesadas en ejercer mecenazgo en beneficio del Sistema o de bibliotecas particulares.

5e - Coordinar programas, proponer y eventualmente gestionar la asistencia técnica y financiera nacional e internacional necesaria para asegurar el desarrollo del Sistema dentro de las prioridades establecidas.

5f - Promover y supervisar la ejecución de los objetivos generales y específicos propuestos por esta Ley.

5g - Difundir y promocionar a todos los niveles las políticas y servicios del sistema.

5h - Propiciar la creación y permanente actualización de una colección especializada en bibliotecología y temas afines.

5i - Apoyar y asesorar a las Municipalidades para la organización y habilitación de bibliotecas municipales, y a las organizaciones no gubernamentales para el mismo objetivo respecto a las bibliotecas populares.

5j - Confeccionar y actualizar un Registro Provincial de Bibliotecas. Crear y mantener una Red Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares. Realizar la Encuesta Anual de Bibliotecas de la Provincia.

5k - Estimular y posibilitar en lo posible la descentralización y regionalización de las relaciones entre bibliotecas para hacer más racionales y efectivos los criterios de distribución de recursos y los servicios comunes como el de capacitación, y para adecuar las actividades bibliotecarias a las particularidades culturales de las comunidades locales.

5l - Alentar las organizaciones profesionales vinculadas a las bibliotecas y operar de acuerdo con ellas en el logro de los objetivos de esta Ley.

5m - Mantener relaciones de cooperación y coordinación con la Federación Provincial de Bibliotecas Populares y con otras entidades que en el futuro agrupen las bibliotecas.

5n - Ejercer el contralor sobre las bibliotecas populares respecto al cumplimiento de las condiciones para recibir subsidios públicos, y emitir las certificaciones correspondientes.

5ñ - Establecer los criterios de administración del Fondo Especial para Bibliotecas, confeccionar anualmente el presupuesto del mismo y velar por su estricta ejecución.

5o - Formular las normas por las que se regirá el servicio de voluntariado en las bibliotecas, y certificar los servicios cumplidos en este régimen,

5p - Coordinar la celebración en el ámbito provincial del "Día Nacional del Libro" y del "Día Nacional de las Bibliotecas".

CAPITULO III

BIBLIOTECAS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Art. 6°.- Entiéndase por bibliotecas populares aquellas asociaciones de bien público creadas por iniciativa de la comunidad y gestionadas por sus socios a través de una comisión directiva: poseedoras de un fondo general no especializado de libro y otros soportes de la información: abiertas a todo público sin discriminación alguna para el servicio de consulta, de las diversas modalidades de lectura y de la recreación: comprometidas con la educación permanente, el ejercicio democrático de los derechos culturales, la igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los ciudadanos y ciudadanas, el pluralismo de ideas y la promoción de una mejor calidad de vida mediante la cooperación.

Art. 7°.- Entiéndase por bibliotecas públicas aquellas que reúnen características y objetivos similares a los de las bibliotecas populares, aunque pueden ser especializadas, pero dependen del Estado Provincial o municipal respectivamente.

Art. 8°.- Bibliotecas escolares son aquellas que desarrollan su actividad en el ámbito de la institución educativa a la que pertenecen, prestando servicios a la comunidad educativa y al público en general. Dependen del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Art. 9°.- Son bibliotecas especializadas aquellas que prestan servicios de información en un campo particular del conocimiento, atendiendo a colegiados, socios, matriculados u otros miembros de la institución que las aloja, y también al público. Pueden ser de carácter estatal o autónomas.

Art. 10.- Bibliotecas universitarias son aquellas que desarrollan su actividad en el ámbito de las universidades y de sus respectivas facultades. Pueden ser de tipo general, como el caso de las bibliotecas centrales, o especializadas según el campo del conocimiento de la facultad o programa de investigación para los que hayan sido creadas. Brindan servicios para los estudiantes, docentes e investigadores. Pueden ser de carácter estatal o privado.

Art. 11.- Bibliotecas especiales son las que han sido creadas para brindar servicios a grupos minoritarios de características especiales, como el caso de las hospitalarias, de personas con necesidades educativas especiales, carcelarias o militares.

Art. 12.- Las bibliotecas privadas son aquellas cuyos propietarios son personas físicas o jurídicas de carácter privado. Pueden ser públicas, semipúblicas o privadas en sentido estricto, en referencia al acceso a la consulta que permiten.

Art. 13.- Todas las bibliotecas integrantes del Sistema deberán inscribirse en el Registro Provincial de Bibliotecas y responder la Encuesta Anual de Bibliotecas de la Provincia. En la medida de sus posibilidades, deberán incorporarse a la Red Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares.

Art. 14.- Las bibliotecas integrantes del Sistema Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares serán clasificadas en tres categorías -"A", "B" Y "C"- de acuerdo a los criterios con que opera el Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares y que se reproducen en la Reglamentación de esta Ley. Tal clasificación será usada en todos los casos en que hubiere que discriminar beneficios o cargas. También se ponderará la situación económica y social del área de influencia de la biblioteca y el perfil del usuario medio. Los datos correspondientes a la categorización y destinatarios del servicio de cada biblioteca figurarán en el legajo pertinente del Registro Provincial de Bibliotecas, con la respectiva probatoria que se actualizará cada año en ocasión de Encuesta Anual de Bibliotecas de la Provincia.

Art. 15.- Del personal de las bibliotecas:

15a - Los cargos bibliotecarios provistos por el Sistema serán cubiertos por personal con título específico de nivel de enseñanza superior no universitarios o superior. En caso de no contarse con personal que cumpla con dicho requisito, podrá cubrirse con quienes acrediten títulos y competencias apropiadas al cargo a desempeñar.

15b - Dichos cargos deberán adjudicarse por concurso de antecedentes y oposición.

15c - A los fines de la cobertura de cargos, en los concursos se reconocerán las siguientes categorías de títulos: título profesional, título habilitante, título supletorio. Los mismos estarán reconocidos por la Coordinación General de Bibliotecas y Archivos de la Provincia con parámetros concertados con las asociaciones profesionales y referidos a las normas del Ministerio de Educación de la Nación y del Ministerio de Educación de la Provincia. El mencionado organismo será responsable de la cobertura de cargos, de acuerdo a las normativas establecidas por la presente ley y sus decretos reglamentarios.

15d - En el nivel técnico de las bibliotecas públicas se reconocerán las siguientes categorías de profesionales:

15d.i - bibliotecólogo

15d.ii - bibliotecario

15d.iii - auxiliar de bibliotecas

15d.iv - técnico conservador y restaurador

15d.v - auxiliar conservador

Los demás cargos técnicos en los ámbitos de gestión administrativa e informática se regirán por las categorías vigentes en la administración pública provincial

15e - Las bibliotecas integrantes del sistema, para la cobertura de los cargos no provistos por el Sistema, también deberán priorizar la incorporación de personal especializado y comprometerse a capacitar y perfeccionar a la totalidad de su personal en la medida de sus posibilidades.

15f- Los cargos cubiertos con anterioridad a esta Ley con personal dependiente de la Provincia pero sin título de la especialidad, podrán mantener tal situación con el compromiso de su capacitación a través de la carrera de bibliotecario o de cursos en las modalidades presenciales, semi presenciales o a distancia, en un plazo a establecerse.

15g - Quedará exceptuado de esta obligación el personal auxiliar.

CAPITULO IV DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

Art. 16.- Para ser reconocidas como tales, las bibliotecas populares deberán cumplir en su totalidad lo previsto en la Ley Nacional N° 23351 de Bibliotecas Populares.

Art. 17.- A los efectos de acogerse a los beneficios de esta Ley, las bibliotecas populares deberán además:

17a - No coincidir en el mismo barrio con otra biblioteca popular. Este requisito no rige en el centro de la ciudad de Salta ni en el área céntrica de las ciudades de cincuenta mil habitantes o más;

17b - Efectuar su inscripción en el Registro Provincial de Bibliotecas, integrar la Red Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares en la medida de sus posibilidades, y cumplimentar la Encuesta Anual de Bibliotecas de la Provincia;

17c - A partir de su segundo año de existencia, acreditar un fondo temático referido a la democracia y el sistema constitucional nacional y provincial, los derechos humanos y las organizaciones comunitarias.

Art. 18.- Las bibliotecas populares estarán clasificadas en tres categorías: "A", "B" y "C", coincidente con la calificación prescripta por la Ley 23351 de Bibliotecas Populares en su Artículo 3°. Para acreditar la pertenencia a la respectiva categoría, cada biblioteca deberá presentar anualmente copia de la encuesta que realiza Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas, CONABIP y copia de la documentación pruebe las declaraciones, sin necesidad de repetir las de carácter permanente. La probatoria será incorporada al legajo de cada biblioteca en el Registro Provincial de Bibliotecas.

Art. 19.- La Comisión Directiva de la Federación Provincial de Bibliotecas Populares es el órgano natural de asesoramiento y consulta del Consejo Ejecutivo del Sistema Provincial de Administración de Bibliotecas Públicas y Populares respecto a todos los asuntos concernientes a las bibliotecas populares.

Art. 20.- Las bibliotecas populares que cumplan los requisitos consignados en los Artículos 16° y 17° de esta Ley, gozarán de los siguientes beneficios:

20a - Exención de gravámenes provinciales y municipales una vez que cese la emergencia económica declarada por la Ley 6583 y sus prórrogas.

20b - Subsidios ordinarios y extraordinarios de acuerdo a la reglamentación de esta Ley, y según su categoría y las necesidades económicas y sociales de la zona en que presta sus servicios.

20c - Asesoramiento del Consejo Ejecutivo del Sistema Provincial de Administración de Bibliotecas Públicas y Populares para todas las actividades internas y externas.

20d - Becas y bonificaciones en cursos de capacitación y otras actividades organizadas por el Consejo Ejecutivo.

20e - Donaciones de libros y otros materiales gestionados por el Consejo Ejecutivo o provenientes de programas gubernamentales especiales.

Art. 21.- Las bibliotecas populares que no cumplan los requisitos consignados en los Artículos 16° y 17° de esta Ley, serán pasibles de sanciones que irán desde la privación de beneficios hasta la caducidad del reconocimiento y pérdida de la protección por parte del Sistema Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares, de acuerdo a la Reglamentación de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Art. 22.- El Estado Provincial sostiene la Biblioteca Popular Provincial "Doctor Victorino de la Plaza", la Biblioteca "Atilio Cornejo", la Biblioteca del Poder Judicial, la Biblioteca de la Legislatura de la Provincia, la Biblioteca del Archivo y Biblioteca Históricas y bibliotecas especializadas pertenecientes a organismos del Poder Ejecutivo, todas en el área del departamento Capital.

Artículo 23° - No se crearán en el futuro otras bibliotecas públicas provinciales en la ciudad de Salta. De existir fondos no especiales de temas no incluidos en el fondo general de la Biblioteca Popular Provincial "Doctor Victorino de la Plaza", o de crearse alguno nuevo, se incorporarán como secciones especiales de esta biblioteca. Se exceptúan de esta cláusula los legados de bibliotecas privadas que podrán ser aceptadas y mantenidas como unidad no desmembrable.

Artículo 24° - El Consejo Ejecutivo del Sistema Provincial de Administración de Bibliotecas Públicas y Populares propiciará y apoyará la creación de bibliotecas públicas municipales en los municipios de la Provincia donde no hubiere bibliotecas populares.

Artículo 25° - Todas las bibliotecas públicas provinciales deberán tener su propia asignación presupuestaria dentro del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a las jurisdicciones de las que dependen.

Artículo 26° - Las bibliotecas escolares y otras bibliotecas adheridas al Sistema que estén sostenidas con fondos del Estado Provincial, no podrán recibir subsidios provenientes del Fondo Provincial de Bibliotecas. Sí podrán, en cambio, recibir donaciones provenientes de otras fuentes.

Artículo 27° - En todas las bibliotecas públicas deberá formarse un fondo temático referido a la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la democracia y su funcionamiento, los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 28° - Las bibliotecas públicas podrán ser apoyadas para su funcionamiento por asociaciones de amigos y entidades sin fines de lucro constituidas al efecto.

CAPÍTULO VI BIBLIOTECAS Y COLECCIONES PRIVADAS

Artículo 29°.- Invitase a las bibliotecas y colecciones privadas a integrar el Sistema.

Artículo 30°.- Las bibliotecas privadas adheridas al Sistema deberán inscribirse en el Registro Provincial de Bibliotecas, integrar la Red Provincial de Bibliotecas Públicas Populares y responder la Encuesta Anual de Bibliotecas de la Provincia.

Artículo 31° - Serán admitidas en el Sistema las bibliotecas privadas que permitan el acceso público irrestricto y con horario rijo- o semipúblico restringido a algún sector de población y en horario concertado.

Artículo 32° - Las bibliotecas privadas adheridas al Sistema podrán tener los siguientes beneficios:

32a - Asesoramiento técnico del Consejo Ejecutivo;

32b - Descuentos en las actividades aranceladas organizadas o auspiciadas por el Consejo Ejecutivo;

32c - Posibilidad de adherir a la compra programada de materiales con ventajas económicas.

32d - Acceso a información destinada a las bibliotecas del Sistema;

32e - Respaldo institucional para sus gestiones de financiación o inclusión en programas de mecenazgo.

Artículo 33.- Cuando una persona o institución privada poseyera una biblioteca colección que a juicio del Consejo Ejecutivo sean significativas para el conocimiento o interpretación de la historia nacional, provincial o municipal, de sus instituciones o de sus hombres, o para el desarrollo cultural de la comunidad, podrán ser calificadas "de interés general". Esta calificación habilita al Consejo a gestionar frente a los propietarios la posibilidad de realizar convenios para el acceso. Como contrapartida, los propietarios podrán solicitar y recibir de forma gratuita el asesoramiento

para la conservación de las colecciones aun cuando no pertenecieran al Sistema. La calificación "de interés general" no autoriza al Estado a la apropiación coercitiva de las bibliotecas o colecciones.

CAPITULO VII DEL FONDO PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 34° - Créase un Fondo Provincial de Bibliotecas destinado a:

34a - Cubrir los gastos que demande el funcionamiento del Sistema Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares, más allá del funcionamiento ordinario de cada biblioteca pública con su respectiva asignación presupuestaria.

34b - Otorgar subsidios y beneficios directos a bibliotecas del Sistema.

Artículo 35° - El Fondo Provincial de Bibliotecas estará integrado con:

35a - La partida presupuestaria que fije el Poder Ejecutivo.

35b - Los fondos provenientes de organismos nacionales

35c - Los aportes privados que se hagan con este fin.

Artículo 36° - La liquidación de beneficios y las respectivas rendiciones de cuentas por parte de las bibliotecas se harán de acuerdo a la Reglamentación de esta Ley.

Artículo 37.- De forma.-

FUNDAMENTOS:

Que la creación de un Sistema Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares es una necesidad tan largamente postergada como ineludible, tanto desde el punto de vista de la conservación del patrimonio cultural; del apoyo efectivo a la educación sistemática y permanente; de la satisfacción de las inquietudes de conocimiento, y por ende de desarrollo personal de todos los ciudadanos y sus hijos; de la garantía del derecho a la información; del apoyo a la igualdad de oportunidades y de posibilidades, sobre todo respecto a la inclusión en el mercado laboral, la calidad de vida, el fortalecimiento de la ciudadanía y la participación política; de la contribución a la prevención de ciertos riesgos sociales y al refuerzo de las redes sociales; como de la modernización de las estructuras productivas y de intercambio para una ventajosa inserción en el mundo contemporáneo y futuro.

En efecto, las bibliotecas que existieron en diversas culturas desde la antigüedad, desde hace ciento treinta años vienen desarrollándose en la República Argentina con gran vitalidad y con exigencias técnicas cada vez más refinadas, tanto en el aspecto de la conservación física de los libros, como en el de la sistematización de la información, la articulación con los sistemas educativo y productivo, la atención de los interesados, el intercambio interinstitucional entre bibliotecas mediante la conformación de redes, y la diversificación de servicios propios y de extensión que las convierten en activos centros culturales.

Que el desarrollo de las bibliotecas está ligado al recobrado impulso de la lectura. En medio del sólido reinado de los medios audiovisuales y la civilización de la imagen, y ahora también del ascenso vertiginoso de las redes informáticas y el acceso a Internet, la lectura se ha revelado como la forma irremplazable de adquisición profunda y operativa de los conocimientos y de la formación del sentido crítico. Hoy sigue vigente lo que decía Sarmiento: "nada se aprende sino leyendo". Numerosas experiencias en el plano mundial han demostrado, además, que allí donde la gente tiene hábito de lectura, se hace más efectivo el ejercicio activo de la ciudadanía y se alcanzan mejores niveles de calidad de vida.

Que además de funcionar COIIIIO complemento imprescindible de la educación sistemática y de las modalidades cada vez más diversas de educación permanente, las bibliotecas cumplen

una función social en tanto centros culturales que atienden las necesidades de sociabilidad permiten el desarrollo de actividades culturales participativas, dan lugar a debates de ideas que fomentan la maduración de la conciencia democrática y pluralista, y funcionan como espacios alternativos a la calle en la prevención de los riesgos -violencia, abusos, drogas, prostitución- sobre todo para los niños y jóvenes. Más allá de sus servicios habituales a docentes e investigadores, las bibliotecas son lugares de atención a personas discapacitadas, de reunión de personas mayores, de concentración y difusión de cultura preventiva en salud, defensa civil, consumo y otros temas de interés de los ciudadanos.

Que en cuanto a la inserción en el mercado laboral, las bibliotecas, en tanto centros de información, son susceptibles de ser utilizadas como lugares de capacitación, de reconversión de trabajadores desplazados, de circulación de información específica referida a demandas y ofertas de trabajo, sin contar con los puestos laborales que la propia actividad crea, tanto en el ámbito técnico bibliotecológico y conservacionista, como en el informático, de servicio al público, de maestranza, y otra serie a veces no menor de servicios alrededor de las actividades específicas y de extensión.

Que por ello, la creación de un Sistema Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares es un paso necesario para su integración como subsistema del S- tema Provincial de Centros de Información y Documentación, instrumento imprescindible para la reducción de la brecha que hoy existe entre el desarrollo de nuestra provincia y la media del país, y para la inserción menos desfavorable que la actual en los procesos emergentes que se caracterizan como "sociedad de la información" y "sociedad informacional". La creación de un sistema que integre una red común a todas las bibliotecas de la provincia, es una condición para la integración de éstas en redes de mayor alcance, objetivo que apunta a optimizar los servicios ampliando las fuentes de la información, y multiplica de una manera difícil medir la capacidad de cada una de las bibliotecas, sobre todo de las más modestas, on excelentes marcas en la relación costo / beneficio.

Anticipándose a las tendencias que hoy prevalecen en esta materia, en su libro editado en Tucumán en 1942, "El caos de las bibliotecas", el filósofo Alfredo Coviello alertó sobre los riesgos que implica el aislamiento entre bibliotecas y señaló la necesidad de superarlo mediante el tejido de una red cooperativa capaz "de acentuar el principio de la economía interbibliotecaria, de servir al lector más allá de la limitada jurisdicción de ésta o aquella biblioteca". Previendo sobre la tentación de confundir sistema de bibliotecas con avance sobre el irrestricto respeto a la autonomía de cada una de ellas, Coviello explicó que, por el contrario, esas disposiciones deben apuntar a "garantizar autonomía y libertad de acción" a las mismas. Este sistema no impone, sugiere pautas. No está dictado desde el autoritarismo sino desde el ejercicio de las prácticas cooperativas y asociativas democráticas.

Que el sistema tiene que integrar las bibliotecas públicas y las populares para conseguir los mejores resultados. Salta duplicó el número de sus bibliotecas populares en los últimos cinco años, hasta alcanzar las 54 que funcionan actualmente en toda la provincia, número que segura y deseablemente seguirá creciendo. Este crecimiento se expresa también en la consolidación institucional de la Federación Salteña de Bibliotecas Populares, donde aquellas se agrupan. Las bibliotecas populares están originadas en la iniciativa de los vecinos o de los integrantes de la comunidad en la que surgen, lo que las vincula estrechamente a las necesidades concretas de esa comunidad. Pero lo más importante es que ponen en práctica una forma de auto gestión que, si bien puede ser apoyada por los poderes del Estado, obtiene su energía y su capacidad dinámica del hecho de ser una respuesta activa a las necesidades, problemas y desafíos comunitarios. Quienes trabajan para sostener las bibliotecas populares en los barrios y en los pueblos, son personas que han optado por no esperar de brazos cruzados que se le den cosas, sino que se han comprometido y organizado para obtenerlas por su propio esfuerzo. Su vocación de servicio, su práctica de cooperación y el esfuerzo a veces titánico para superar las limitaciones y progresar solidariamente, merece el apoyo del Estado, y no sólo por razones éticas, sino por el valor económico de la actividad que realizan complementando, y muchas veces también supliendo, la actividad estatal. La generosidad y la abnegación de ese voluntariado que se despliega en las

bibliotecas populares, no tienen precio pero sí, indudablemente, un alto valor económico. Esto es lo que el Estado reconoce al acudir en su ayuda.

Pero al mismo tiempo, el apoyo económico del Estado a las bibliotecas populares, amén del sostenimiento efectivo y eficiente de las bibliotecas públicas de la integración del mayor número posible de las semipúblicas y privadas mediante convenios de mutuo beneficio, constituyen un aporte calificado al objetivo de equidad y lucha contra la exclusión que nuestro sistema político y social debe garantizar cada vez, en mayor medida. La provincia tiene una deuda incumplida, puesto que sus bibliotecas populares están sostenidas casi exclusivamente por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, CONABIP, y que desde hace años ha dejado de cumplirse el Decreto Provincial N° 5929 (Boletín Oficial del 9 de enero de 1957) que creó en todo el ámbito de la Provincia la Comisión Protectora de Bibliotecas Públicas.

Que por otra parte, la UNESCO envió en el año 1983 a la consultora licenciada Lucila Martínez de Jiménez, quien hizo un exhaustivo relevamiento de las bibliotecas existentes en la provincia, produjo un diagnóstico y aconsejó la creación de un sistema con las características del que ahora proponemos, previendo la conexión mediante redes que en ese momento la tecnología aun no permitía. El informe, "Sistema de Bibliotecas Públicas para la Provincia de Salta", Bogotá, julio de 1983, es una de las bases más relevantes del presente proyecto que recoge e integra, además, criterios contenidos en iniciativas que, a lo largo de los últimos dieciocho años, generaron las bibliotecas populares de Salta. Tales antecedentes se sumaron al Programa General que el gobierno provincial le encomendó formular a la Coordinación de Bibliotecas y Archivos de la Provincia, en el que se definió la política que se viene ejecutando desde marzo de 1996, a los aportes de este organismo y de los profesionales convocados por él.

En definitiva, señor Presidente, dadas las condiciones actuales de la tecnología informática, de la mayor conciencia ciudadana democrática respecto a sus derechos y su participación; de la creciente demanda del servicio público de bibliotecas por parte de usuarios, tanto en número como en calidad de las consultas; del desarrollo de las bibliotecas populares; de las mayores exigencias en la calidad profesional y los servicios; y de la necesidad de extremar la racionalización de los recursos, creemos imprescindible y urgente la implementación y desarrollo del Sistema Provincial de Bibliotecas Públicas y Populares que será creado y regido por esta Ley cuya aprobación pido a usted y a los señores diputados.

Expte. 91-31.257-13

Fecha de ingreso: 25-03-13

Autores del proyecto Dips. Omar Alejandro Soches López, Rubén Fidel Acosta y Fernando Roberto Fabián

Martín Miguel de Güemes Héroe Nacional



***Dr. Omar Soches López – Bloque Justicialista
Cámara de Diputados – Buenos Aires 152 Salta***

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) EN LA CURRÍCULA ESCOLAR DE NIVEL SECUNDARIO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Incorporase la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a la currícula escolar del Nivel Secundario en todas las instituciones de educación pública, sean de gestión estatal, privada, cooperativa y/o social, de la Provincia de Salta

Art. 2°.- Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad capacitar a los estudiantes secundarios de la Provincia de Salta en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extra hospitalario.

Art. 3°.- Autoridad de aplicación. Créase la Comisión RCP-Salta en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que tendrá como misión formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas internacionalmente aceptadas por las organizaciones científicas competentes de la especialidad.

Art. 4°.- Integración. La Comisión RCP-Salta estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, un (1) representante del Ministerio de Salud Pública, un (1) representante del Círculo Médico de Salta y un (1) representante de la comunidad académica y científica de la especialidad.

Art. 5°.- Funciones. La Comisión RCP-Argentina tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y actualizar los contenidos y el diseño de las guías y normativas estandarizadas de RCP destinadas al entrenamiento de los estudiantes de instituciones de Nivel Secundario y a la formación de los instructores de RCP.
2. Determinar los requisitos y la habilitación de las instituciones responsables de certificar la formación de los instructores.

3. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.
4. Elaborar los exámenes para la evaluación de los instructores.
5. Emitir novedades científicas y técnicas relacionadas con el síndrome de muerte súbita y las técnicas de RCP.

Art. 6°.- Modalidad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Consejo Federal de Educación, definirá la forma en que la enseñanza de las técnicas de RCP será incorporada dentro de los planes de estudios vigentes e impartidos de manera gradual y permanente.

Art. 7°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte en la Argentina.

En nuestro país, el paro cardiorrespiratorio produce entre 30.000 y 40.000 muertes al año. Esto representa alrededor de 4 muertes por hora.

El proyecto de ley que establece la enseñanza de técnicas de RCP en las escuelas secundarias, tiene por finalidad la incorporación de la enseñanza en todos los establecimientos educativos de nivel medio, desde primero a quinto año, como un primer paso para prevenir y reducir el número de muertes evitables. De esta manera se lograría, en forma progresiva el entrenamiento masivo de la población para la atención primaria del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita en el ámbito extra hospitalario de la Provincia de Salta-

La muerte súbita, tal como se denomina a la situación que produce el fallecimiento de la víctima en forma inesperada, es causada -en un 90% a 95% de los casos- por un ataque cardíaco. El porcentaje restante -entre un 5% y 10%- tiene su origen en una multiplicidad de causas también frecuentes, tales como asfixia, intoxicación por gases tóxicos, electrocución, sobredosis de droga, traumatismos, accidentes cerebro-vasculares, atragantamiento, ahogo por inmersión, etc.

El paciente sufre un daño cerebral irreversible en 4 a 6 minutos después de un paro cardíaco. Después de 10 minutos, pocas víctimas de muerte súbita logran sobrevivir. La emergencia que surge de un paro cardiorrespiratorio es tal que, por cada minuto que un paciente transcurre sin atención, disminuye un 10% su posibilidad de sobrevivir. En esta situación, entre 3 y 5 minutos después de producido el paro, comienza la muerte cerebral. Por estas razones, la aplicación inmediata de técnicas de reanimación cardiopulmonar resulta fundamental hasta el arribo del auxilio de emergencia médica especializada, que realiza entonces resucitación cardiopulmonar avanzada y cardiodefibrilación.

Está demostrado que la reanimación cardiopulmonar precoz y efectiva aumenta entre 2 y 3 veces la posibilidad de sobrevivir de una víctima de paro cardíaco y sólo puede ser realizada por la persona que se encuentra circunstancialmente próxima a la víctima.

Los registros indican que el 70% de los casos de ataque cardíaco y muerte súbita se produce en el ámbito extra hospitalario y, frecuentemente, en presencia de un conocido, amigo o familiar.

Entendemos que la magnitud del número de muertes evitables, de la que dan cuenta las cifras mencionadas, podría disminuir si el conocimiento de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) estuviera extendido entre la población.

La iniciativa que proponemos tiene por finalidad la incorporación de la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) en todos los establecimientos educativos de nivel secundario, como un primer paso para prevenir y reducir el número de muertes evitables. De esta forma, se lograría, en forma gradual, el entrenamiento masivo de la población para la atención primaria del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita en el ámbito extra hospitalario de la Provincia de Salta.

La preparación en el ámbito educativo obedece a varias razones. En primer lugar, los niños y adolescentes pasan muchas horas en el ámbito escolar y no están libres de este riesgo. En segundo término, los conocimientos logrados en etapas tempranas de la vida son más fáciles de aprender y permanecen a lo largo de toda la vida del individuo. Las técnicas actuales de RCP básica se han facilitado y pueden ser aplicadas por cualquier persona luego de recibir una capacitación sencilla que no requiere poseer habilidades especiales. Por último, numerosos estudios muestran que enseñar maniobras básicas de RCP en las escuelas tiene un efecto "cascada" porque muchos de esos niños y adolescentes introducen el tema de la reanimación en sus hogares e instan a sus padres a adquirir dichos conocimientos.

La instrucción en técnicas de RCP es una acción solidaria, cultural, simple y económica.

Por lo expuesto, y porque consideramos que este proyecto redundará en una disminución del impacto del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita en nuestra Provincia, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación de este proyecto.

Expte. 91-31.564-13

Fecha: 03/05/13.

Autores del proyecto Dips. Virginia Mabel Diéguez, Virginia María Cornejo y Mario Raúl Ábalos.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial ponga en funcionamiento los “Gabinetes Psicopedagógicos” en todas las escuelas públicas de la provincia, teniendo en cuenta que la función de éstos es la de actuar en forma metódica y organizada contra las desventajas socio-culturales, asumiendo una pedagogía del éxito para todos, además de propender a la integración grupal.

Expte. 91-31.232-13

Fecha de ingreso: 20/03/13

Autora del proyecto Dip. Milagros del Valle Patrón Costas

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto honrar la memoria de las mujeres desconocidas que participaron en la construcción de la Patria Grande, dentro del marco del Bicentenario de nuestro Proceso Independentista acontecido en los años 1810 a 1816.

Art.2°.- Créase en el Panteón de las Glorias del Norte, un sitio especial dedicado “A la Mujer Desconocida”, en homenaje a tantas mujeres que lucharon

por nuestra emancipación, reconociendo que ocupan un lugar trascendente en nuestra historia argentina y sudamericana.

Art.3°.- De Forma.

FUNDAMENTOS:

Convencida de la necesidad imperiosa de incorporar en el Panteón de las Glorias del Norte, un sitio especial dedicado a la Mujer Desconocida, también artífice de nuestra historia gloriosa y en el marco del Bicentenario de nuestro proceso independentista 1810 -1816, presento a la Honorable Cámara de Diputados, el presente Proyecto de Ley.

Si a lo expresado precedentemente se suma la celebración del 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, resulta apropiado y merecido, este homenaje a las valientes mujeres de nuestra tierra, quienes contribuyeron decisivamente al proceso libertador e independentista.

Esta etapa fundacional de la Patria Grande, se inicia con la sublevación de José Gabriel Tupac Amaru en el Alto Perú (actualmente allí se asienta el Estado Plurinacional de Bolivia). Junto al caudillo aborigen, se alzaba su mujer Micaela Bastidas quien, luego de la derrota de la rebelión contra el poder absolutista, vio morir asesinada a su familia, a su marido sacrificado en la cruz de cuatro caballos e incluso ella misma sufrió el suplicio y la muerte. En su nombre, vaya nuestro homenaje a todas las mujeres aborígenes, algunas de las cuales hoy sufren la exclusión y la pobreza.

Iniciada la Guerra de las Republiquetas, galopando su amor a la Patria, Juana Azurduy es ejemplo de lucha y sacrificio. Las muertes de Miguel Ascencio Padilla y de sus hijos, las sobrellevó con estoicismo patriótico. Derrotadas las guerrillas alto peruanas, la encontramos triste, solitaria y final, allí en Sucre, después de la Independencia, ignorada por sus conciudadanos. En su nombre homenajeamos a todas las mujeres gauchas que hoy, junto a sus maridos, cinchan entre la esperanza y la desesperanza.

Por último, hija de la libertad, nacida en 1818, natural de estas tierras salteñas, Juana Manuela Gorriti, escritora, poeta, historiadora, considerada por muchos la primera novelista argentina, exiliada en Bolivia y Perú, recorrió un largo camino en procura de lograr un lugar bajo el sol de la Patria para ella y para todas las mujeres constructoras de un espacio en las letras. En su nombre homenajeamos a todas las criollas que han tenido el valor de los derechos de la mujer a estudiar, a escribir y a opinar.

Podríamos también evocar a tantas mujeres anónimas, que en las luchas por la libertad e independencia, ocuparon un lugar trascendente para sus hijos, para sus esposos, para sus compatriotas, sacrificando sus días en procura de construir una patria libre, justa y soberana.

Por todo lo mencionado, solicito que junto a Martina Silva de Gurruchaga, Carmen Puch de Güemes y Juana Manuela Gorriti, ocupe, en el Panteón de las Glorias del Norte, un sitio especial "La Mujer Desconocida", constructora también de esta Patria Libre, evocando su lucha, su sacrificio, su entrega y como signo

innegable de reparación histórica y de justicia para tantas mujeres argentinas y sudamericanas, que aún continúan la lucha de tantos sueños inconclusos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

OBSERVACIÓN: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO PARA LA SESIÓN DEL 14-05-13